

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 27 de enero de 2022. A despacho de la señora juez, la presente demanda. Sírvasse proveer.

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de 2022 de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTER No. 130

Referencia: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real- Menor cuantía

Demandante: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.
hcballos@cobranzasbeta.com.co

Apoderado: HECTOR CEBALLOS VIVAS
hcballos@cobranzasbeta.com.co

Demandado: LENIS RODRIGUEZ JOSE ROBERTO
PEÑA CAICEDO VICTOR DANIEL

Radicación: 2021-01051-00

Como quiera que la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, promovida por la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., a través de apoderado judicial en contra de JOSE ROBERTO LENIS RODRIGUEZ y VICTOR DANIEL PEÑA CAICEDO reúne las exigencias de los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422, 468 y siguientes del C.G. del Proceso, por lo que se librará el mandamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENASE** a la parte demandada JOSE ROBERTO LENIS RODRIGUEZ y VICTOR DANIEL PEÑA CAICEDO, con domicilio en la ciudad de Cali, pagar a favor de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

- 1.1 La suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$46.618.387,74) M/CTE por concepto de saldo insoluto de capital que consta en el pagaré No. 05701017900139457
- 1.2 Por los intereses de plazo causados y no pagados desde el día 20 de agosto del 2021 hasta el 9 de diciembre de 2021 liquidados a una tasa del 21,22% EA, siempre y cuando no supere los límites establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- 1.3 Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir de la presentación de la demanda hasta el pago total de las obligaciones.
- 1.4 Por las costas del proceso incluido las agencias en derecho.

SEGUNDO.- DECRETASE EL EMBARGO y secuestro preventivo sobre los bienes inmuebles registrados bajo la matrícula inmobiliaria No. 370-478747 y 370-478690 de propiedad de los demandados.

Líbrese oficio a la **OFICINA REGISTRADORA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI**, para que proceda de conformidad y expida a costa del solicitante el certificado de que trata el Art. 593 del CGP, con destino al presente proceso

TERCERO. NOTIFIQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Para efectos de la notificación podrá hacerse uso de los artículos 8 y siguientes del Decreto 806 de 2020.

CUARTO. RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado HECTOR CEBALLOS VIVAS, portador de la T.P. No. 319.908 del C.S. de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Jueza

a.m.

Estado No. 11
28 de enero de 2022
Lyda Aide Muñoz Urcuqui Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f0bda1262a5e3bd1988b1a3381ec8e291495bee9de113da35d271c99f955056**

Documento generado en 27/01/2022 04:04:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>